

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer para lo que estime pertinente.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta que los resultados de la prueba de ADN se encuentran en firme y no excluye la paternidad de la niña demandante respecto del demandado, el despacho encuentra procedente citar a las partes audiencia, con sus apoderados, para el próximo **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, habida consideración del artículo 386, numeral 6 del C.G.P., según el cual, “cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso 2 del numeral 2 de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias para practicarlas en audiencia”.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo [mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se previene a las partes que de no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurran a la

diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

## **PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la Ley les dé los siguientes documentos:

1. Registro civil de nacimiento de la niña **E.S.P.F.**

#### **PERICIALES:**

1. Prueba de ADN practicada en el INMLYCF.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio de parte del señor BRESMAN MARTÍNEZ FRANCO solicitado por la demandante dentro del escrito de la demanda, debiéndose surtir dentro de la audiencia inicial, tal como lo estipula el artículo 372 del C.G.P.

### **EL DEMANDADO:**

#### **DOCUMENTALES.**

1. Certificado de ingresos expedido por contador público.
2. Carta laboral.

#### **TESTIMONIALES.**

1. BRIAN SMIK PEREIRA CAMPOS.
2. FRANCY PERDOMO FRANCO.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio de parte a la señora LISEY YURANY PAEZ FLOREZ solicitado por la demandante dentro del escrito de la demanda, debiéndose surtir dentro de la audiencia inicial, tal como lo estipula el artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39745e8782548c6248d1f0cd1421160973bc054ca24800a02b46551e1b9ee9d0**

Documento generado en 29/04/2021 04:01:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**